



# Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1959

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1966

Miércoles 5 de enero

Número 3

### Presidencia del Gobierno

*DECRETO 3797/1965, de 23 de diciembre, por el que se regula el uso de armas accionadas por aire u otro gas comprimido.*

Desde hace algún tiempo se viene haciendo uso, cada vez más generalizado, de armas que sin ser de fuego expulsan un proyectil de mayor o menor tamaño, empleando como fuerza impulsora el aire u otro gas comprimido.

La aparición de estas armas —concebidas, sin duda, con fines exclusivamente deportivos— ha producido tal proliferación que en la actualidad es muy elevado el número de personas que las poseen sin otras limitaciones que las de disponer del numerario suficiente para su adquisición.

Por otra parte, el fomento y el desarrollo constante del deporte de tiro de salón, unido a las facilidades de entrenamiento con esta clase de armas por lo económico del valor de sus disparos, ha dado lugar a que los fabricantes de esta especialidad hayan aumentado no sólo la potencia de las mismas, sino que se consignan penetraciones importantes y de gran precisión al estriar sus armas.

De aquí que se haga necesario, en evitación de usos indebidos, dictar unas disposiciones que regulen la venta, pertenencia y usos de tales armas y que, en su día, puedan figurar en el nuevo Reglamento de Armas y Explotación

sivos, en su estudio, dentro del capítulo "Armas deportivas".

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO:

Artículo primero. *Clasificación.*

Las armas accionadas por aire u otro gas comprimido se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Carabinas de ánima lisa y un solo tiro.
- b) Carabinas de ánima rayada y un solo tiro.
- c) Pistolas de ánima lisa o rayada y un solo tiro.

d) Carabinas y pistolas de tiro semiautomático, entendiéndose por tal toda arma que una vez cargado su depósito de munición e introducida la primera en la recámara basta el movimiento del gatillo para que cada vez se introduzcan disparos sucesivos.

El límite superior de las características de estas armas, que no podrá ser rebasado, será:

Velocidad inicial, doscientos cincuenta metros por segundo.

Peso del proyectil, un gramo.

Las que superen estas características quedarán asimiladas a armas de caza, necesitando permiso de armas o licencia de armas para su posesión.

Artículo segundo. *Limitaciones.*  
Ninguna de las armas reguladas en

esta Reglamentación podrán ser tenidas ni usadas por personas menores de doce años.

Las armas señaladas en los apartados a) y b) de esta Reglamentación podrán ser tenidas y usadas por personas comprendidas en edad de doce a dieciocho años, siempre que vayan en compañía y bajo la vigilancia de otro mayor de dieciocho años.

Las mismas armas expresadas en los apartados a) y b) podrán ser tenidas y usadas por personas mayores de dieciocho años.

Las armas señaladas en los apartados c) y d), sólo podrán ser tenidas y usadas por personas mayores de edad.

Las carabinas y pistolas de aire u otro gas comprimido no podrán ser usadas más que en campos y salones de tiro, lugares cerrados con tapias de altura de dos metros o descampados situados a trescientos metros como mínimo de lugares habitados, que cumplan condiciones de seguridad.

Para su transporte por población o sitios habitados es imprescindible que vayan las armas metidas en sus correspondientes cajas o fundas.

Artículo tercero. *Venta y legalización.*—Con el fin de que por la Dirección General de Seguridad se pue-  
de llevar un control de las armas de este tipo existentes, las clasificadas en los apartados b), c) y d) del artículo primero se entregarán en el momento de su venta acompañadas de una tarjeta de propiedad y uso, según mode-

lo que como anejo se publica, que vendrá con el arma proporcionada por el fabricante o por el importador y facilitada al usuario por el vendedor.

Dicho documento constará de tres cuerpos iguales, y en ellos, por su anverso, figurarán los siguientes datos:

*Del arma.*—Tipo (carabina o pistola). Sistema de impulsión (aire u otro gas). Carga (un solo disparo o carga múltiple). Marca y número de fabricación Calibre.

*Del comprador.*—Nombre, apellidos y edad. Residencia (población, calle y número). Profesión y número de su documento nacional de identidad.

*Del vendedor.*—Nombre del comercio o industria. Situación (población, calle y número). Fecha de la venta. Firma y sello de la Entidad vendedora autorizada.

En el reverso de la tarjeta, en cada cuerpo de la misma, se insertará el siguiente texto: "El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto número . . . , de fecha . . . ." ("Boletín Oficial del Estado" número . . .) y se compromete a su exacto cumplimiento."

El vendedor viene obligado a rellenar los datos de la tarjeta, remitiendo uno de sus cuerpos a la Dirección General de Seguridad en Madrid o a los Gobiernos Civiles en provincias, entregando otro al comprador y quedando en su poder el tercero para comprobación de la venta.

No obstante en caso de ventas directas a Organismos o Centros oficiales, serán éstos los encargados de cumplimentar cuanto a la tarjeta de propiedad y uso se refiere.

Queda autorizada la transferencia a una tercera persona que reúna las condiciones específicas en el artículo anterior, quedando obligado el cedente del arma a anular su tarjeta y el nuevo propietario a proveerse de

otra, debidamente autorizada, lo que podrá hacer en otro establecimiento vendedor.

*Artículo cuarto. Adquisición*  
Será suficiente para la adquisición de estas armas las condiciones estipuladas en el artículo segundo y se presente, en el momento de extender por el vendedor la tarjeta de propiedad y uso, el correspondiente documento nacional de identidad del comprador en su plazo de validez legal.

En el caso de que por razón de edad no se posea dicho documento, valdrá el de los padres o tutores del menor.

Cuando las armas sean adquiridas por Delegaciones de Juventudes, Federaciones del Tiro Nacional o Colegios y Centros docentes, con destino a salas del tiro instaladas en sus locales y para empleo selectivo de las mismas, las tarjetas de propiedad y uso deberán ser extendidas a nombre del Director o Jefe de la Entidad compradora.

*Artículo quinto. Responsabilidad y sanciones.*—La responsabilidad penal por los delitos que pudieran cometerse mediante el uso de estas armas, así como la responsabilidad civil derivada de aquellos, será apreciada por los Tribunales competentes con arreglo a los preceptos del Código Penal y Leyes penales especiales.

La responsabilidad civil por culpa o negligencia será exigible con arreglo a lo dispuesto en los artículos mil novecientos dos y mil novecientos tres del Código Civil.

El cumplimiento de lo ordenado en esta disposición será objeto de las siguientes sanciones:

Para las Entidades vendedoras autorizadas que no extiendan la correspondiente tarjeta de propiedad y uso u omitan la remisión del cuerpo correspondiente a la Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, sanción de mil pesetas.

Para los usuarios que no cumplan las presentes disposiciones o no pre-

senten en su momento la tarjeta que debe acompañar siempre al arma, sanción de cien a mil pesetas y pérdida del arma en caso de reincidencia.

Estas sanciones son independientes de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse daño.

En caso de que el sancionado fuese menor de edad, será siempre responsable de la multa o sanción el titular de la tarjeta de propiedad del arma, y si la tarjeta no existe, el padre o tutor del mismo.

Las multas que se establecen deberán ser impuestas precisamente por el Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y por los respectivos Gobernadores civiles en las restantes provincias.

Estas multas deberán ser satisfechas en papel de pagos al Estado.

*Artículo sexto.*—Para la legalización de las armas que actualmente existen y que fueron adquiridas antes de la publicación de esta disposición se concede un plazo de un año, a partir de la promulgación de la misma.

Durante este tiempo de poseedores de estas armas deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de propiedad y uso, quedando obligado a facilitar cualquier establecimiento vendedor de esta clase de armas.

El incumplimiento de este requisito en el plazo indicado será sancionado con la pérdida del arma.

*Artículo séptimo.*—Por la Presidencia del Gobierno, y a propuesta de la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

## ANEXO QUE SE CITA

TARJETA PARA USO Y TENENCIA  
DE ARMAS DE AIRE U OTRO GAS  
COMPRIMIDO

Tipo de arma..... Apartado...  
... Sistema..... Carga.....  
Marca..... Num. fabricación...  
..... Calibre.....  
Propiedad de..... Domicilio..... En..... Profesión..... Documento Nacional de Identidad número.....  
Tarjeta expedida por Entidad vendedora..... sita en..... calle.....  
Fecha venta.....  
(Sello de la Entidad vendedora autorizada.)

*Cuerpo para comprador*

TARJETA PARA USO Y TENENCIA  
DE ARMAS DE AIRE U OTRO GAS  
COMPRIMIDO

Tipo de arma..... Apartado...  
... Sistema..... Carga.....  
Marca..... Num. fabricación...  
..... Calibre.....  
Propiedad de..... Domicilio..... En..... Profesión..... Documento Nacional de Identidad número.....  
Tarjeta expedida por Entidad vendedora..... sita en..... calle.....  
Fecha venta.....  
(Sello de la Entidad vendedora autorizada.)

*Cuerpo para Entidad vendedora*

TARJETA PARA USO Y TENENCIA  
DE ARMAS DE AIRE U OTRO GAS  
COMPRIMIDO

Tipo de arma..... Apartado...  
... Sistema..... Carga.....  
Marca..... Num. fabricación...  
..... Calibre.....  
Propiedad de..... Domicilio..... En..... Profesión..... Documento Nacional de Identidad número.....  
Tarjeta expedida por Entidad vendedora..... sita en..... calle.....  
Fecha venta.....  
(Sello de la Entidad vendedora autorizada.)

*Cuerpo para Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil*

El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto....., de fecha..... ("Boletín Oficial del Estado" número.....), y se compromete a su exacto cumplimiento.

El titular de la tarjeta,

El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto....., de fecha..... ("Boletín Oficial del Estado" número.....), y se compromete a su exacto cumplimiento.

El titular de la tarjeta,

El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto....., de fecha..... ("Boletín Oficial del Estado" número.....), y se compromete a su exacto cumplimiento.

El titular de la tarjeta,

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

### Circular número 30/65

#### Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 139, del 10), prorrogada en su vigencia por la 9/65 de 14/6/65 (B. O. del Estado, número 153, de 28/6/1965), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de enero, las siguientes normas:

#### Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

#### Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

#### Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

#### Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

#### Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

#### Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

#### Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

#### Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de diciembre de 1965.  
El Gobernador Civil.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISOS

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de Ríopisuerga (Burgos), por Decreto de

11 de septiembre de 1965, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia de Villadiego y su partido.

Vicepresidente: D. Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales: D. Carlos Carcía Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Villadiego.

D. José Luis Vázquez Redonet, Notario de Villadiego.

D. Manuel Junco Petrement, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de la Delegación de Burgos.

D. Alberto García Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de Ríopisuerga.

D. Nicomedes Gutiérrez Merino, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zarzosa de Ríopisuerga.

D. Lidio Ramos García y don Emilio San Martín Rey, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona de Castrillo de Ríopisuerga.

D. Leonardo García Fernández, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona de Castrillo.

Secretario: D. Ramiro Alvarez y Ruiz de Viñaspre, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de la Delegación de Burgos.

Castrillo de Ríopisuerga, 30 de diciembre de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, José Manuel Sáez Comba.

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha resuelto por este Servicio de Concentración Parcelaria, rectificar el perímetro de la zona a concentrar de Belorado, determinado en el Decreto de 5 de noviembre de 1964, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan o no comprender las que también se indican y cuyos datos se refieren a los planos de este Servicio.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados.

### INCLUSIONES

#### Número del polígono, 2

úmero de la parcela, 182; nombre del propietario, Corral Martín, Doroteo.

#### Polígono 13

174. Murillo Sancha, Emiliana y Rojo Murillo, Catalina.
175. Blanco Corral, Valentín.
- 176/2 Martínez Córdoba, Ciriaco y Riaño Blanco, María-Belén.
187. Desconocidos.
188. García Villar, Anastasio.
189. García Villar, Anastasio.
190. VillarGarcía, Crisógono
- 191/1 Desconocidos
197. Desconocidos.
198. Miguel Gutiérrez, Marcelo de

#### Polígono 15

289. Miguel Calvo, Carmen de
291. Ortega Benito, Julián.
292. Espinosa Blanco, Isaac.
250. Gómez Silvestre, José Antonio.
523. Pérez Cámara, Esteban.
526. Pérez Villar, Paulino.
- 52q. Desconocidos.
528. Crespo Gómez, Félix.
527. Desconocidos.
550. Gómez Crespo, Hermanos 3.

#### Polígono 23

10. Corral Oca, Lucas.
11. Martínez Uzquiza, Ventura
12. Martínez Uzquiza, Ventura.

13. Corral Oca, Lucas.
14. Desconocidos.
15. Puras Busto, Mauro.
16. Martínez Garrido, Aquilino.
17. Uzquiza Corral, Hnos. (2).
18. García Alarcia, Angel.
19. Palacios Oca, Beatriz.
204. Palacios Oca, Félix.
21. Alarcia Garrido, Melchora.
22. Hernando Bonilla, Malaquías.

#### Polígono 24

124. Uzquiza Oca, Brígida.
125. Uzquiza Oca, Brígida.
126. García Cámara, Santiago y Calvo Arrea, María Santos.
128. Contreras Ronda, Modesto.
131. García Ezquerro, Eugenio.

#### Polígono 25

1. Desconocidos.
2. Oca Contreras, Gerardo.
3. Gómez Serrano, Policarpo.
4. Puras Busto, Evaristo.
5. Corral Oca, Cándido.
6. Gómez Ayala, Hermanos (3)
7. Desconocidos.
8. Puras Santaolalla, Crescencio.
12. Oca Contreras, Juan-Pablo.
17. García Alarcia, Félix y Corral Mateo, María Santos.
18. García Espinosa, Emilio.
29. Corral Oca, Cándido.
49. Castroviejo Manero, y otros (3).
50. García Martínez, Justa y Hermanos (8).
109. Santaolalla Medrano, Antonina.
110. García Cámara, Santiago.
111. Uzquiza García, Anunciación.
112. Desconocidos.
113. Martínez García, Román y Sanjuambenito Eguluz, Victoria.
114. Corral Oca, Marcelino.
115. Corral Garrido, Teodora.
- 117/1 Oca Oca, Rafael.
- 117/2 Oca García, Hermanos (3).
118. Desconocidos.
119. Uzquiza Corral, Hermanos (2).
120. Uzquiza García, Cripiano.
121. Blanco Puras, Felipe y Corral Gutiérrez, Nicolasa.
122. Breiva Espinosa, Desiderio.

#### Polígono 25

123. Blanco Puras, Felipe y Corral Gutiérrez, Nicolasa.
132. García Alarcia, José.
396. Villar Turrientes, Tomasa y Moral Villar, Hermanos (2).
397. Alcalde López, Eustasio y otros (6).
398. Oca García, Hermanos (3).
- 400/1 Desconocidos .
- 440/2 Oca Oca, Angela.
- 400/3 Contreras Ronda, Luciano.
- 401/3 Martínez Ortega, María.
402. Puras Santaolalla, Vicente.
403. Desconocidos.
404. Corral Oca, Cándido.
550. Corral Oca, Lucas.

#### Polígono 27

49. Desconocidos.

### EXCLUSIONES

#### Polígono 7

383. Desconocidos.

#### Polígono 11

184. Desconocidos.
185. Alvarez Crespo, David.
186. Martínez García, Román.
187. Corcuera Martínez, Valeriano
191. Desconocidos.
192. Carcedo Eraña, Emilio.

#### Polígono 13

144. Desconocidos.
142. Aguilar Pérez, Nicolás.
143. San Román Cigüenza, Pedro.
127. Desconocidos.
128. Blanco Corral, Valentín.
129. Aguilar Pérez, Nicolás.

#### Polígono 15

521. Desconocidos.
522. Desconocidos.
551. Desconocidos.
552. Desconocidos.
554. Desconocidos.
555. Desconocidos.
556. Desconocidos.
557. Desconocidos.
558. Desconocidos.
559. Desconocidos.
560. Desconocidos.
562. Desconocidos.
563. Desconocidos.

*Polígono 23*

287. Calvo Garrido, José.  
248. Alarcía Garrido, Roque.

*Polígono 24*

130. Espinosa Gómez Elías.

*Polígono 25*

11. Corral Rebolledo, Gerardo.  
31. Uzquiza García, Policarpo.  
32. Idem.  
551. Desconocidos.

*Polígono 27*

54. Corral Rebolledo, Gerardo.  
57. Gómez Ruiz, Esteban.  
58. Garrido Garrido, Dionisia.  
60. Uzquiza García, Asunción.  
62. Gómez Pérez, Paulino.  
63. Puras Santaolalla, Paula.  
64. Corral Oca Lucas.  
67. Uzquiza García, Policarpo.  
69. Blanco Vadillo, Gil.  
146/ Corral Oca, Cándido.  
147. Desconocidos.

Burgos, 31 de diciembre de 1965.  
El Ingeniero Jefe de la Delegación,  
P. O. (ilegible).

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en las diligencias preparatorias número 150-65, por muerte, ha acordado se cite a Claude Mulochot, esposo de Aurora Ruiz de la Peña, con domicilio en 8 Rue die R. P. Chistisen Gilbet de Asnières, Departamento Seine (Francia), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y 19, apartado 2.º de la de 27 de diciembre de 1962, sobre Uso y Circulación de vehículos de motor, apercibiéndole que, de no verificado,

le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Judicial, P. O., José María Díaz.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se hace constar que en juicio de faltas número 120-1965, sobre lesiones, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por comunicación de la Comisaría de Policía de Burgos, con motivo de lesiones inferidas a Luis Vegas Huidobro, de 41 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Victorina, sin domicilio fijo y que también es acusado Julián Ortega Pérez, de 38 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Eulogio y Victoriana, residente que estuvo en Burgos, con domicilio en la calle de La Merced, número 7, pensión "El Siglo", también lesionado, ambos ausentes y en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y los lesionados acusados referidos por supuesta falta de lesiones mutuas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados en estos autos Luis Vegas Huidobro y Julián Ortega Pérez, como autores de mutuas faltas de lesiones, a 10 días de arresto menor a cada uno y a que satisfagan ambos, por mitad, las costas causadas en este juicio.—Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—  
Firmado: Rómulo Martí. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación

en forma legal a mencionados Luis Vegas Huidobro y Julián Ortega Pérez, expido la presente en Burgos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario en funciones, (ilegible).

### Miranda de Ebro

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en diligencias previas, con motivo de las lesiones sufridas por el niño Juan José Boveda Alonso, de 2 años, natural y vecino de Gumicio, se cita al padre de éste, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en las mismas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, así como para ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación del mismo, expido el presente en Miranda de Ebro, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

Por haberlo acordado así la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, y el señor Juez de esta ciudad y su Partido en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se cita por la presente a John Vera Muirhead, vecinos de Sejehoars (Kent), Gran Bretaña, a fin de que comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos el día 15 de enero de 1966, en concepto de testigos para asistir a las sesiones del juicio oral en las diligencias preparatorias número 17, de 1965, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido el presente que firmo en Miranda de Ebro a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

### Juzgado de Paz de Fresnillo de las Dueñas

A efectos de determinar la competencia de este Juzgado de Paz, en juicio de faltas número 2-65, por el presente se cita, llama y emplaza a Carlos Peña Andrés, de quince años de edad, natural de Madrid, así como a los padres de éste, Cleto e Isidora, todos ellos de ignorado paradero, a fin de que en el plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración sobre la fecha exacta y lugar de nacimiento del denunciado Carlos Peña Andrés, previéndoles que, de no hacerlo, les parará en el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Fresnillo de las Dueñas, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Pedro Pascual.—V.º B.º—El Juez de Paz, Sergio Gómez.

## Anuncios Oficiales

### Caja de Recluta de Burgos núm. 611

Relación nominal de los mozos alistados para el reemplazo de 1965, que han sido declarados prófugos, por la expresada Junta y que se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los fines que determina el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Fuentespina, Doroteo Sanza de la Hoz, hijo de Félix y Teresa, de ignorado paradero así como el de los que se citan a continuación.

Belorado, Esteban González Manzanares, de Antonio y Juliana.

Burgos 4.ª, José Santamaría Rosales, de Ladislao y Leonor.

Cardedo de Burgos, Moisés Bravo Pérez, de Gregorio y María.

Pampliega, Pedro Giménez Giménez, de Felipe y Angelita.

Iglesiarribia, Antonio García García, de José e Isabel.

Nebreda, Diego Barbero Barbero, de Narciso y Lucía.

Miranda de Ebro, Pablo Piudo Merino, de Pablo y Raquel.

Sa as de los Infantes, José Luis Sánchez López, de Dionisio e Isabel.

Guadilla de Villamar, Francisco Manrique Ruiz, de Francisco y Catalina.

Aforados de Moneo, Gonzalo López Alonso, de Angel y Manuela.

Burgos, 31 de diciembre de 1965. El Capitán Secretario, Gervasio Güemes Alonso.—V.º B.º—El Comandante Presidente Accidental, (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1964, aprobó el proyecto de instalación de alumbrado público en las calles de García Bedoya y contiguas, acordando asimismo que la obra se ejecutase contratándola por el sistema de subasta. Asimismo el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1965, aprobó el correspondiente pliego con las siguientes condiciones:

Objeto de la subasta: La instalación del nuevo alumbrado público en las calles García Bedoya y contiguas.

Tipo de licitación: 175.616,60 pesetas.

Acto de la subasta: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a los 21 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Entrega de proposiciones: Podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta las doce horas del día anterior el de la subasta.

Déposito provisional: Deberá constituirse en la Depositaria Municipal de Fondos o en la Caja General de Depósitos o en su sucursales la cantidad de 3.512,33 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación.

Forma de entrega de proposiciones: En sobre cerrado y lacrado, en el Negociado de Subastas, en el que

figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta, para la instalación del nuevo alumbrado público en las calles García Bedoya".

Forma de celebración de la subasta: Con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del vigente Reglamento de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1965. Si aparecieren dos o más ofertas iguales se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana durante 15 minutos, si transcurrido ese tiempo, subsistiera el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Garantía definitiva: El adjudicatario dentro de los 10 días siguientes a los de la notificación de la adjudicación definitiva hará efectiva la fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del tipo de adjudicación.

Pliego de condiciones: Se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación de este Excelentísimo Ayuntamiento.

### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle . . . . ., número . . . . ., piso . . . . ., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. . . . . correspondiente al día . . . . . de . . . . . de 19 . . . . ., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras para la instalación del nuevo alumbrado público en las calles de García Bedoya y contiguas, de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de . . . . . (en letra y cifra) pesetas . . . . . céntimos. Burgos, a . . . . . de . . . . . de 19 . . . . . Firma y rúbrica.

Lo que se anuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 31 de diciembre de 1965. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

### Junta vecinal de Vallejimeno

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallejimeno, 26 de diciembre de 1965. — El Presidente, Donato Sainz.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro

En esta Recaudación se sigue procedimiento ejecutivo contra doña Juliana Caño Torrecilla (la cual al parecer falleció en San Sebastián), por

el concepto de Estancias Manicomiales de su hija doña Teodora Caño Moreno.

Hechas investigaciones con respecto al caso, dieron por resultado la falta de familiares directos a quienes notificar, en el Ayuntamiento de procedencia de débito (Valluércanes), por hallarse ausentes, y ser su domicilio ignorado.

Se sobreentiende la no existencia del Consejo de familia, así como del tutor y productor a que se refiere el art. 199 del Código Civil y siguientes. Y caso de existir, es desconocido de esta Recaudación.

A los efectos establecidos en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se cita a los mismos, para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en estas oficinas (sitadas en la Avenida del Generalísimo, 16 1.º para que señalen su residencia o domicilio; o bien, designen representante legal que haya de entenderse en las sucesivas diligencias de notificaciones; pues, caso de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y se procederá ejecutivamente contra los bienes a nombre de la deudora, con sujeción a lo establecido en el artículo 80 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Miranda de Ebro, a 28 de diciembre de 1965.—El Recaudador, (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Junta vecinal de Quintana Entrepeñas

*Rectificación anuncio subasta*

En la subasta de maderas que se celebrará en la Casa Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, el día 7 de enero próximo, el tipo de tasación es de pesetas 224.720.

Quintana Entrepeñas, 30 de diciembre de 1965.—El Alcalde, Pedro del Val.

1.—49,50

### Ayuntamiento de Berberana de Losa

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Berberana de Losa, y hora de las doce y doce y media, del día siguiente al que se cumplan veinte días hábiles de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las subastas de pastos siguientes:

Monte, "Santiago Nanclariz", para 390 lanares, 64 vacuno y 53 mayores, por un quinquenio y con una tasación anual de 12.000 pesetas.

Monte "Hoyalante", para 150 lanares, 50 vacuno y 44 mayor, también por un período de 5 años y con una tasación anual de 5.580 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que rigen para esta clase de aprovechamientos, y a las condiciones económicas que fije el Ayuntamiento.

Berberana de Losa, 28 de diciembre de 1965.—El Alcalde, Juan Cruz Ramírez Sobrón.

5961.—121,50

### Junta vecinal de Rozas de Valdeporres

Con autorización del Distrito Forestal, se anuncia subasta de pastos, correspondiente al monte "La Dehesa", en la tasación de 1.080 pesetas, para doce reses lanares de ganado vacuno.

Dicho acto tendrá lugar a los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Rozas de Valdeporres, 28 de diciembre de 1965.—El Presidente, (ilegible).

5962.—76,50